



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandados: FAVIAN BOTACHE BETANCOUR Y JOSE RAMIRO BOTACHE ROJAS
Radicado: 2020-00044-00 TOMO II FOLIO 566

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 024

Vista la constancia secretarial que antecede y sin que dentro del término del emplazamiento comparecieran al proceso los demandados **FAVIAN BOTACHE BETANCOUR Y JOSE RAMIRO BOTACHE ROJAS** a recibir la notificación personal del auto que ordeno librar Mandamiento de Pago en su contra, proferido el día 30 de Septiembre de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

Designar como curador Ad-Litem de los demandados **FAVIAN BOTACHE BETANCOUR Y JOSE RAMIRO BOTACHE ROJAS** a la doctora **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO**, abogada en ejercicio de su profesión, artículo 50 del Código General del Proceso, a quien se le comunicará esta determinación, ejerciendo dicho cargo el profesional que primero concurra a recibir notificación de la existencia del título ejecutivo.

Entérese de esta decisión a los interesados conforme lo dispuesto en el Art. 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



La Montañita, Caquetá, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA DEL AMPARO GARNICA YATE
Apoderado: Dr. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
Demandado: HECTOR RINCON GONZALEZ
Radicado: 2019-00078-00 TOMO II FOLIO 505

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 023

Vista la constancia secretarial que antecede y sin que dentro del término del emplazamiento comparecieren al proceso el demandado **HECTOR RINCON GONZALEZ** a recibir la notificación personal del auto que ordeno librar Mandamiento de Pago en su contra, proferido el día 31 de Octubre de 2019, el Juzgado,

DISPONE:

Designar como curador Ad-Litem del demandado **HECTOR RINCON GONZALEZ** a la doctora **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO**, abogada en ejercicio de su profesión, artículo 50 del Código General del Proceso, a quien se le comunicará esta determinación, ejerciendo dicho cargo el profesional que primero concurra a recibir notificación de la existencia del título ejecutivo.

Entérese de esta decisión a los interesados conforme lo dispuesto en el Art. 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: ALVARO MOREA MORALES
Apoderado: Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO
Demandado: HECTOR RINCON GONZALEZ
Radicado: 2019-00077-00 TOMO II FOLIO 504

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 022

Vista la constancia secretarial que antecede y sin que dentro del término del emplazamiento comparecieren al proceso el demandado **HECTOR RINCON GONZALEZ** a recibir la notificación personal del auto que ordeno librar Mandamiento de Pago en su contra, proferido el día 13 de Noviembre de 2019, el Juzgado,

DISPONE:

Designar como curador Ad-Litem del demandado **HECTOR RINCON GONZALEZ** a la doctora **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO**, abogada en ejercicio de su profesión, artículo 50 del Código General del Proceso, a quien se le comunicará esta determinación, ejerciendo dicho cargo el profesional que primero concurra a recibir notificación de la existencia del título ejecutivo.

Entérese de esta decisión a los interesados conforme lo dispuesto en el Art. 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: LUCELIDA CASTRO LOMBO
Radicado: 2020-00052-00 TOMO II FOLIO 574

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 021

Vista la constancia secretarial que antecede y sin que dentro del término del emplazamiento comparecieran al proceso la demandada **LUCELIDA CASTRO LOMBO** a recibir la notificación personal del auto que ordeno librar Mandamiento de Pago en su contra, proferido el día 11 de Noviembre de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

Designar como curador Ad-Litem de la demandada **LUCELIDA CASTRO LOMBO** a la doctora **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO**, abogada en ejercicio de su profesión, artículo 50 del Código General del Proceso, a quien se le comunicará esta determinación, ejerciendo dicho cargo el profesional que primero concurra a recibir notificación de la existencia del título ejecutivo.

Entérese de esta decisión a los interesados conforme lo dispuesto en el Art. 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañaíta, Caquetá, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: PABLO GARATEJO
Radicado: 2020-00051-00 TOMO II FOLIO 573

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 020

Vista la constancia secretarial que antecede y sin que dentro del término del emplazamiento comparecieren al proceso el demandado **PABLO GARATEJO** a recibir la notificación personal del auto que ordeno librar Mandamiento de Pago en su contra, proferido el día 11 de Noviembre de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

Designar como curador Ad-Litem del demandado **PABLO GARATEJO** a la doctora **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO**, abogada en ejercicio de su profesión, artículo 50 del Código General del Proceso, a quien se le comunicará esta determinación, ejerciendo dicho cargo el profesional que primero concurra a recibir notificación de la existencia del título ejecutivo.

Entérese de esta decisión a los interesados conforme lo dispuesto en el Art. 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: BONIFACIA SANCHEZ
Radicado: 2021-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 022

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la señora **BONIFACIA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 40.085.032, en las cuentas bancarias o CDT'S que posea en el BANCO AGRARIO, del municipio de Neiva, Huila limitando la medida a la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00) M/CTE. Oficiese.**

TERCERO: Oficiese al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: BONIFACIA SANCHEZ
Radicado: 2021-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 021

El Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de única instancia, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado a los pagaré N° **075406100002252**; por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000,00) M/CTE**; título del cuál se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** y en contra de la señora **BONIFACIA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 40.085.032, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 075406100002252:

- A. Por valor de (\$9.000.000, 00) M/CTE por concepto del capital adeudado del pagaré que se ejecuta.
- B. Por valor de (\$ 2.133.000.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 21 de Octubre de 2017 hasta el 21 de Octubre de 2018.
- C. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 22 de Octubre de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada **BONIFACIA SANCHEZ** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer al Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.699.039, de Neiva, Huila, portador de la tarjeta profesional N° 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita - Caquetá, Veinticinco (25) de Febrero del dos mil Veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ARMEL REINOSO VANEGAS
Apoderado:	Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Radicación:	2021-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 020

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de la referencia, una vez revisada se observó lo siguiente:

Este Despacho es competente para conocer de la misma por el lugar de residencia del demandado y por el valor de las pretensiones, tal como lo establece el artículo 18 y 25 inciso tercero del Código General del Proceso.

La parte actora instaura demanda ejecutiva con títulos hipotecarios y para tal efecto allegó Pagaré N° **075456100001929** suscrito y aceptado por el demandado y Escritura Pública N° 0047 del 24 de Enero de 2005 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Florencia - Caquetá, la cual es primera copia y mediante ella el demandado **ARMEL REINOSO VANEGAS** constituyó hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sobre el bien inmueble rural de propiedad del demandado, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 420-12924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá.

Consecuentemente se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Considerando que la demanda anterior reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como el título base del recaudo presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de tal codificación, y cumplidas las exigencias del artículo 599 ibídem, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, representada legalmente por el **Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** y en contra del demandado **ARMEL REINOSO VANEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N° 075456100001929

- La suma de \$ 20.217.243, 00, por concepto de capital insoluto del pagaré que se ejecuta.
- La suma de \$ 7.388.026, 00, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 16 de marzo de



*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

2017 al 16 de marzo de 2018, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.

- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de marzo de 2018 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) La suma de \$6.901.335, 00, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

SEGUNDO: En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Como consecuencia, ordenar a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad a lo señalado en el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble Rural Predio RURAL, "LA PRADERA" vereda EL CARMEN DE GETUCHA, Jurisdicción del municipio de la Montañita, departamento del CAQUETA, con extensión aproximada de **NUEVE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (28 HAS- 9.500 MTS2)** identificado con la Ficha Catastral N° 00-01-0008-0031-000, Matricula Inmobiliaria **N°420-12924**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 0047 de 24 de Enero de 2005, corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Florencia-Caquetá, propiedad del demandado **ARMEL REINOSO VANEGAS**.

QUINTO: Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Florencia-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

SEXTO: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN- y a la Oficina de Rentas Departamental para lo pertinente.

SÉPTIMO: Notifíquese esta providencia a la demandada de acuerdo con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Reconocer al Doctor **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**, abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 12.112.273, portador de la tarjeta profesional N° 36.059 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: ADRIANA YINETH OCHOA MENDEZ
Demandado: JUAN CAMILO RUBIO COY
Radicación: 2021-00006-00 FOLIO 600 TOMO II

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 019

La señora **ADRIANA YINETH OCHOA MENDEZ**, actuando en nombre propio instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **JUAN CAMILO RUBIO COY**, en esta se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella **LETRA DE CAMBIO** por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 12.000.000.00)**, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como estos títulos y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la señora **ADRIANA YINETH OCHOA MENDEZ JIMMY**, mayor de edad y domiciliada en este municipio, en contra del señor **JUAN CAMILO RUBIO COY**, residente en este Municipio, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)**, **M/CTE**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada con la demanda.
- Por concepto de intereses corrientes sobre el capital incorporado en el título ejecutado desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 18 de junio de 2020 liquidados a la tasa máxima legal establecida.
 - Por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación 18 de junio de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado el señor **JUAN CAMILO RUBIO COY**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del Proceso., enterándosele que se dispone de 3 días para



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer a la señora **ADRIANA YINETH OCHOA MENDEZ JIMMY**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.088.291 de La Montañita, Caquetá, para actuar en nombre propio dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROIJAS
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: ADRIANA YINETH OCHOA MENDEZ
Demandado: JUAN CAMILO RUBIO COY
Radicación: 2021-00006-00 FOLIO 600 TOMO II

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares (art. 238 literal a) del Decreto 663 de 1993), el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y retención de los salarios en proporción de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente; de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código de General del Proceso; al señor **JUAN CAMILO RUBIO COY** del sueldo que devenga como miembro de la Policía Nacional de Colombia en la Montañita Caquetá.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el respectivo oficio al pagador nominador de la **POLICIA NACIONAL**; dineros que deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este juzgado con cuenta **N° 184102042001** para el proceso en referencia, el embargo se limita hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES PESOS (\$22.000.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
Juez